

“Código Civil japonés”, Francisco Barberán y Rafael Domingo (con la colaboración de Nobuo Hayashi). Prólogo de Antonio Garrigues Walker. Edición bilingüe y actualizada a 30 de septiembre de 2006. The Global Law Collection. Thomson-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2006, 575 páginas.

1. Al publicarse la primera edición de esta obra le dediqué en estas mismas páginas (1) la atención que merecía a un comparatista español una obra que venía a romper moldes en razón de su tema (el ignoto y, en cierto modo, exótico, Código Civil japonés), y que suponía una ayuda eficaz a los trabajos comparativos en nuestro país, ampliando ese manido concepto de los *países de nuestro entorno* –que tantas perezas mentales ha tratado de justificar–, y que venía acompañada de una insistente y reiterada llamada –¿utópica?– al *Global Law* del profesor DOMINGO. Pero al publicarse al cabo de pocos años una *nueva edición*, como lo denomina el ilustre prologuista, que no una segunda edición, sino más exactamente *edición bilingüe y actualizada* al 30-09-06, no cabe otro remedio que calificarla de *nueva obra*, de nueva planta y refundida, y así aparece estampado en la contraportada *Primera edición 2006*.

2. Se trata efectivamente de una obra con nuevo diseño, que casi duplica la anterior extensión (2) dentro de un formato ligeramente más amplio que el de la anterior. Las novedades son múltiples y casi siempre enriquecedoras:

A) Figura como coautor de la misma don Francisco BARBERÁ, abogado zaragozano, autor de un diccionario jurídico español-japonés y japonés-español, además de ser director del programa japonés de la cátedra Garrigues. Su visión práctica enriquecerá y complementará sus aspectos doctrinales.

B) El *Estudio preliminar*, fundamental para el lector español, se redacta nuevamente, eliminando aspectos considerados, acaso, como accesorios (como

(1) *Revista Jurídica del Notariado*, abril-junio 2001, pp. 403-406.

(2) Ha pasado de un total de 323 páginas a 575.

la lista habitual de agradecimientos; pero, ¿lo era la galería fotográfica de las páginas 49 y siguientes de la 1.^a edición?), añadiendo nuevas perspectivas y perfeccionando otras (así, de cinco apartados se pasa, ahora a ocho), contando con el obligado tratamiento de la actualización legislativa nipona, verdaderamente inapreciable para el lector español.

C) La traducción española de algunos preceptos del CC japonés ha sido revisada, no en su fondo, sino en su forma y estilo.

D) Probablemente la innovación más llamativa sea la de incluir el texto japonés a doble columna, así como en el texto y notas del *Estudio preliminar* (véanse pp. 42-50) y también en bastantes notas al articulado. Ello no sólo dota a la obra de un especial *colorido* (en lo que conozco es la primera obra bilingüe hispano-japonesa que se edita en España), sino que abre, a mi juicio, inéditos caminos que luego desarrollo.

E) Se ha alterado el sistema de numeración de las notas a pie de página, que ahora alcanzan las 1.453 y superan las 1.264 (s.e. u o.) de la primera edición. Se ha reforzado y ampliado la información bibliográfica, poniéndola, efectivamente, al día (3). Se han incrementado los conceptos del *Índice tóxico* final, que facilita su manejo.

3. Como resultado de lo anterior se incrementan los *destinatarios* del presente volumen. Por supuesto, todos los juristas de habla española, tanto a uno y otro margen del Atlántico, sino también el selecto grupo de juristas filipinos que han conservado *malgré tout* la lengua de la metrópoli, sin olvidar a la segunda generación de emigrantes nipones ya nacionalizados en algunos países americanos (Perú, Bolivia, Brasil, etc.). Pero sobre todo creo que esta *edición bilingüe y actualizada* puede servir de estímulo a los jóvenes juristas japoneses para que se acerquen al Derecho español, por sí mismo y como puente de entrada al subsistema jurídico hispánico (Puerto Rico, Filipinas y Cuba). Mientras alemanes, franceses y juristas del *common law* han establecido a lo largo del siglo XX frecuentes y, en ocasiones, sólidas relaciones jurídicas con el país del Sol Naciente, en nuestros pagos, hasta este hermoso intento de la Cátedra Garrigues, nada se hizo. Sólo cabe esperar que el llamamiento que se realiza en las páginas 41-44 sea correspondido ampliamente, al tiempo que felicito cordialmente a cuantos han colaborado en esta ilusionante empresa (4).

Gabriel García Cantero

Catedrático Emérito de Derecho Civil

(3) Poco habitual en obras traducidas a nuestro idioma cuando se publican nuevas ediciones en español y en el interregno la obra original resulta ampliada.

(4) Véase lo que se dice bajo el epígrafe “¿Sabemos algo de los denominados *Derechos orientales*?” en mi recensión amplia “Bibliografía italiana sobre Derecho comparado en el siglo XXI”, en RJN, número 57, enero-marzo 2006. A los trabajos allí citados *adde*:

TIMOTEO, Marina: “Modelli antichi in legge moderne: L'adozione in Cina”, en RTDPC, 1998, pp. 17-32.

MOCCIA: “Il sistema giuridico cinese: caratteri tradizionali e lineamenti attuali”, RTDPC, 2000, pp. 1251-1283.